

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de febrero de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 329

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Reivindicatorio-SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00324-00
Demandante:	Karen Lorena Zabala Solarte Carmen Marcela Zabala Solarte Guillermo León Zabala Solarte
Demandados:	Carol Nataly Muñoz Ortega Banco Caja Social S.A. José Vicente Muñoz

I. Asunto:

Revisado el presente asunto, se evidenció que el Despacho no ha cumplido la solicitud de remisión de las copias este expediente realizada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad; por lo cual, se procederá a realizar por secretaría el envío del mismo.

Aunado a ello, encuentra que no hay medidas cautelares previas por decretar y aún está pendiente por parte de los demandantes, cumplir con lo dispuesto en la providencia n.º 578 del 7 de julio del 2020; por lo tanto, se le **REQUERIRÁ** a las mismas para que procedan a culminar dicha gestión a efecto de seguir con el trámite procesal oportuno, de conformidad con el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., lo anterior deberá hacerlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, la cual se efectuara por estado.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: REMITIR por secretaría link del presente expediente la Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, para lo que a bien tengan.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia n.º 578 del 7 de julio del 2020, a efecto de seguir con el trámite procesal oportuno, lo anterior deberá hacerlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, la cual se efectuara por estado. De conformidad con el numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

Permanezca el proceso por el término establecido en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
LP

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a3a64283efec563080debe52334a5d66ac8b1162d7f85a9ad66ab9421b36fa**
Documento generado en 18/02/2021 02:14:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 12 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 19 DE FEBRERO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**